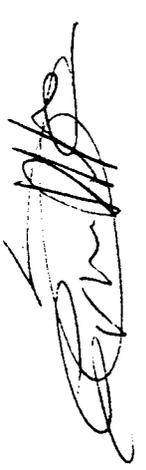


**UNIVERSIDAD
DE UNIVERSIDAD**

ANEXO I

**ACTA DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA
UNIVERSIDAD DE MURCIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 1.997.**

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y
SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.**

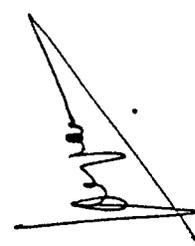


Artículo 1

El presente reglamento regula el régimen de funcionamiento interno del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Murcia constituido de conformidad con el art.38 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 2

Son competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Murcia las descritas en el art. 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.



Artículo 3

Son órganos unipersonales del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Murcia la Presidencia y la Secretaria.

Artículo 4

Son funciones del/la President@:

- a) Ostentar la representación del Comité de Seguridad y Salud.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, dirigir las intervenciones y moderar los debates.
- d) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Comité.
- e) Impulsar la tramitación y ejecución de los acuerdos adoptados por el Comité.
- f) Ejercer cualquier otra función inherente a su condición de President@ o que le sea delegada por el Comité.

Artículo 5

Son funciones del/la Secretari@:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones de orden del/la President@.
- b) Redactar las actas de cada sesión y expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.
- c) Recibir y custodiar la documentación relativa al Comité.
- d) Cualquier otra función inherente a su condición de Secretari@ o aquellas que el Pleno le encomiende.

Artículo 6

La elección del/lá Presidente/a y el/la Secretario/a recaerá, alternativamente, en miembros de cada una de las representaciones.

El/la Presidente/a y el/la Secretario/a serán elegidos/as por mayoría absoluta en primera votación y simple en segunda votación por un período de 4 años. La elección de estos órganos unipersonales recaerá necesariamente sobre miembros de representación distintas a aquel que la vieran ostentando en el anterior periodo, siempre que la renovación se produzca a la finalización del periodo de 4 años. Si por cualquier circunstancia cesasen Presidente/a y Secretario/a sin agotar su mandato ambos cargos se elegirán entre miembros de la misma representación hasta finalizar dicho periodo.

Artículo 7

En caso de vacante, ausencia o enfermedad asumirá las funciones de la Presidencia la persona de mayor edad, de entre los/as presentes, de la representación a la que pertenece o perteneciera y las de Secretario/a la persona de menor edad, de entre los/las presentes, de la representación a la que pertenece o perteneciera durante el tiempo de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 8

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá en sesión ordinaria como mínimo cada 3 meses y en sesión extraordinaria por iniciativa del/la Presidente/a o siempre que lo solicite 1/3 de sus miembros o cuando acontezca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Accidentes o daños graves.
- b) Incidentes con riesgo grave.

Artículo 9

1.- Para la válida constitución del Comité y la adopción de acuerdos será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

2.- Si no se alcanzara el quórum requerido en la primera convocatoria se entenderá válidamente constituido en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siempre que estén presentes 1/3 de sus miembros.

3.- En todo caso será necesaria la presencia del/la Presidente/a y el/la Secretario/a o quienes les sustituyan.

4.- En las sesiones del CSS participaran con voz pero sin voto las personas mencionadas en el art. 38.2 párrafo 3º de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 10

1.- Dado el carácter paritario del Comité de Seguridad y Salud, sus actuaciones se determinaran de forma conjunta, por ambas representaciones.

2.- Los acuerdos serán adoptados mediante consenso y de no alcanzarse éste, por mayoría simple de los votos de los miembros presentes.

Artículo 11

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estando presentes todos los miembros del Comité de Seguridad y Salud fuea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 12

Los miembros del Comité podrán solicitar la retirada de asuntos incluidos en el orden del día al objeto de que se incorporen al mismo los antecedentes, documentos o informes, sin los que no sea posible la adopción del acuerdo. El aplazamiento del asunto se acordará en su caso, por mayoría simple.

Artículo 13

1.- Las citaciones del Comité de Seguridad y Salud se efectuarán por el/la Secretario/a y serán dirigidas por escrito a todos los miembros del Comité con, al menos, 7 días de antelación para las sesiones ordinarias y setenta y dos horas para las extraordinarias.

2.- Al escrito de convocatoria, que contendrá el orden del día de la sesión, se acompañará la documentación específica sobre los temas a tratar.

3.- En el orden del día se incluirán todos aquellos asuntos propuestos con la suficiente antelación por alguno de sus miembros mediante el escrito correspondiente y, en su caso, debidamente documentados.

Artículo 14

1.- De cada sesión que celebre el Comité de Seguridad y Salud se levantará Acta por el/la Secretario/a que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la

reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Comité, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención, y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en un plazo de 48 horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- El acta de cada reunión se aprobará al comienzo de la siguiente procediéndose a su firma, pudiendo no obstante emitir el/la Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

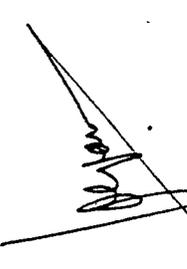
4.- Una vez aprobada, se entregará copia a los miembros del Comité.

5.- Los miembros del Comité discrepantes del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto aprobado. A tal fin, los miembros que deseen formular voto particular habrán de anunciarlo en la sesión una vez proclamada por el/la Presidente/a la validez del acuerdo.



Artículo 15

Tanto el orden del día de las convocatorias como los acuerdos del Comité de Salud Laboral deberán ser objeto de publicidad entre los/las trabajadores/as de la Universidad de Murcia, los/las cuales podrán hacer llegar sus quejas y/o sugerencias al mismo por escrito, directamente o a través de los/las Delegados/as de Prevención.



Artículo 16

Semestralmente y en reunión ordinaria la Universidad presentará al Comité de Seguridad y Salud un informe conteniendo, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Nivel de aplicación y resultados del Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- b) Resultados de los eventuales controles ambientales y de las actividades de vigilancia de la salud.
- c) Evolución de la siniestrabilidad (accidentes y enfermedades profesionales).
- d) Incidencia de enfermedades que hayan causado bajas laborales.
- e) Evaluación de riesgos con ocasión de la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de lugares de trabajo.
- f) Evaluación inicial con ocasión de la apertura de un nuevo centro, dependencia, servicio, etc.

Artículo 17

El Comité de Seguridad y Salud podrá constituir grupos de trabajo, para abordar o hacer el seguimiento de problemas específicos, que se regirán por las mismas normas de funcionamiento contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 18

A todos los miembros del Comité se les expedirá un carné o credencial de su condición.

Artículo 19

Para la modificación del presente Reglamento será necesario el voto favorable de 2/3 de sus miembros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se podrán crear Comisiones de Salud en los Centros, en los términos que regule el Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Murcia.